



DEPOSITADO  
 En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al  
 Consumidor y 12 de su Reglamento,  
 Superintendencia del Sistema Financiero.  
 Fecha 31 AGO 2010

APERTURA DE CRÉDITO ROTATIVA.

NÚMERO \_\_\_\_\_. En la ciudad de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_  
 horas \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos  
 mil \_\_\_\_\_. Ante mí, \_\_\_\_\_, Notario, del domicilio  
 de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación tributaria  
 \_\_\_\_\_, Comparecen: \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de  
 edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de  
 \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único  
 de Identidad número \_\_\_\_\_, con número de Identificación Tributaria  
 \_\_\_\_\_; a quien en adelante se llamará " El Acreditado" y  
 \_\_\_\_\_, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, ( Profesión u oficio)  
 \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento  
 de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento  
 Único de Identidad número \_\_\_\_\_, quien actúa como Representante  
 Legal de MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA  
 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, con  
 Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil  
 cuatrocientos noventa y dos- ciento cuatro - tres; en adelante denominado El Banco,  
 cuya personería Doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los  
 documentos siguientes: \_\_\_\_\_ (Incorporar personería) Y  
 ME DICEN: Que el Banco ha abierto a favor del acreditado UNA APERTURA DE CRÉDITO  
 ROTATIVA", que se regulará por las disposiciones legales contenidas en los artículos  
 mil ciento cinco y siguientes del Código de Comercio y por las estipulaciones



siguientes: I) CUANTÍA: El Banco le concede y pone a disposición del Acreditado la suma de \_\_\_\_\_ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de la cual podrá hacer uso por cantidades parciales y el Acreditado acepta el crédito. II) DESTINO DE LA APERTURA DE CRÉDITO: El Acreditado hará uso exclusivamente de la Apertura de Crédito para \_\_\_\_\_. III) PLAZO DE LA APERTURA DE CRÉDITO: El plazo de la presente apertura es de \_\_\_\_\_ años, contados a partir de esta fecha, vence el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_. Transcurrido el plazo se extinguirá el derecho de hacer uso de la presente apertura de crédito, salvo prórroga de la misma. IV) DOCUMENTOS PARA DESEMBOLSO DENTRO DEL PLAZO: El Acreditado hará uso de la presente apertura del crédito por retiros parciales mediante el giro de letra de cambio, pagarés u otras clases de documentos legalmente permisibles, aceptado por el Acreditado a favor del Banco, con vencimiento a \_\_\_\_\_ mes(es), dentro del plazo de giro. En todo caso, cada desembolso deberá ser autorizado por la Administración del Banco, quedando éste facultado para suspender o restringir el uso de la presente Apertura de Crédito, informando al Acreditado si lo requiriere, los motivos de su negación de conformidad al artículo diecinueve literal "1" de la Ley de Protección al Consumidor. V) LÍMITE PARA DESEMBOLSOS: El Acreditado no podrá hacer uso de la presente apertura de crédito en exceso del saldo disponible determinado a la fecha de cada desembolso. VI) PRUEBA DEL SALDO ADEUDADO: El saldo adeudado por el Acreditado al Banco, se probará judicial y extrajudicialmente mediante los registros contables de este último, certificados en legal forma. VII) ORIGEN DE LOS FONDOS: La presente Apertura de Crédito es otorgada con fondos \_\_\_\_\_. VIII) TASA DE INTERÉS. Las cantidades de dinero retiradas por el Acreditado devengarán el interés nominal del \_\_\_\_\_ (EN MAYÚSCULA LETRAS Y NÚMERO) ( %)



anual, que se calculará sobre los saldos diarios pendientes de cancelar con base al año calendario, estableciéndose que LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUALIZADA ES DE \_\_\_\_\_ POR CIENTO ( %). La tasa de interés nominal pactada, queda sujeta a los ajustes o modificaciones que mensualmente podrá determinar el Banco, en consideración a las condiciones de la oferta y la demanda en el mercado financiero, sin que la suma de los incrementos así determinados, pueda exceder de hasta \_\_\_\_\_ puntos porcentuales, con relación a la tasa de referencia publicada por el Banco, que en la actualidad es del \_\_\_\_\_ por ciento. Toda modificación en el tipo de interés del presente crédito o de la Tasa de Referencia será notificada por el Banco al Acreditado, por escrito, o de una manera general mediante la publicación del acuerdo respectivo en Carteleras instaladas en sus oficinas de atención al público. No obstante el Acreditado, acepta expresamente en este acto las variaciones que al respecto se hicieren con lo expresado anteriormente. Sobre las cantidades de capital en mora, el Acreditado se obliga a pagar al Banco un interés superior en \_\_\_\_\_ puntos porcentuales a la tasa de interés nominal que éste estuviere cobrando a la fecha de la mora por esta clase de créditos, sin que esto signifique prórroga alguna y sin perjuicio del derecho del Banco de reclamar judicialmente el cumplimiento de la obligación. El interés moratorio se mantendrá fijo hasta la extinción de la presente obligación, y se calculará y pagará sobre la mora de capital y no sobre el saldo total. Queda convenido que el Banco no cobrará intereses que aún no hayan sido devengados; tampoco se cobrará intereses sobre intereses devengados y no pagados. Las variaciones de la tasa de interés nominal, y otros conceptos por cuenta del Acreditado, aplicable al presente crédito, se probarán plena y fehacientemente con la Constancia que expida el Contador del Banco, con el visto



bueno del Gerente, lo cual es aceptado desde hoy por el Acreditado, de conformidad con lo establecido en la Ley. IX) AMORTIZACIÓN: El Acreditado deberá efectuar el pago de las sumas retiradas en uso de la presente apertura de crédito, por medio de intereses pagaderos mensualmente sobre saldos utilizados, con sus respectivos aditivos si los hubiesen y el capital e intereses pendientes al vencimiento de cada desembolso, y en todo caso conforme se estipule en los respectivos títulos valores o documentos suscritos que acreditan los desembolsos. X) LUGAR E IMPUTACIÓN DE PAGOS. Todo pago lo hará el Acreditado en la oficina principal del Banco, en cualquiera de sus Agencias o en el lugar autorizado para ello, y se imputará primeramente a los intereses y el saldo remanente, si lo hubiere, a capital. El Acreditado faculta al Banco para aplicar los pagos a cualquier otra deuda que en relación a la presente Apertura de Crédito tuviere con él. XI) GARANTÍA: El Acreditado de las generales antes expresadas, \_\_\_\_\_ (DESCRIBIR LA GARANTÍA). XII) SUSPENSIÓN DEL CRÉDITO Y CADUCIDAD DEL PLAZO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo mil ciento diecisiete del Código de Comercio el plazo señalado para el pago del saldo adeudado caducará anticipadamente y el Banco podrá suspender el uso de la presente apertura de crédito y exigir el pago inmediato del saldo a cargo del Acreditado, probándolo de acuerdo al artículo un mil ciento trece del Código de Comercio, en los siguientes casos: a) Por retardo o por mora en el pago de una de las cuotas de amortización de las cantidades retiradas en uso de la presente Apertura de crédito; b) Por el hecho de iniciarse acción Judicial Ejecutiva Mercantil o Civil contra el Acreditado por terceros o por el mismo Banco, o por cualquier clase de acción tocante a la garantía otorgada a favor del Banco; c) Si el Acreditado resultare de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, calificado en cualquier



clase de categoría de riesgo, : "A DOS", "B", "C UNO" ,"C DOS", "D UNO", "D DOS" o "E", que obligare al Banco a constituir reserva de saneamiento; d) Porque el Acreditado no cumpla alguna de las obligaciones y estipulaciones consignadas en esta Escritura; e) Si el Acreditado al llenar la solicitud respectiva ha mentido en cuanto a la información requerida; f) Si el Acreditado incurre en mora o en causa de caducidad en cualquier otra deuda que tenga a favor del Banco; y g) Por la no inscripción del testimonio de esta Escritura en el Registro respectivo, por causa imputable al Acreditado, tal como se ha otorgado. XIII) **OBLIGACIONES GENERALES:** El Acreditado se obliga a: a) Si tuviese obligación legal de hacerlo, llevar al día un buen sistema de contabilidad así como también los registros extracontables que permitan la obtención oportuna de datos fehacientes sobre sus operaciones y resultados, y a proporcionar la información financiera que le sea requerida por el Banco; b) Permitir que el Banco para que conjunta o separadamente con la Superintendencia del Sistema Financiero, ejerza los controles que juzgue convenientes, para asegurar que los fondos de este crédito se invertirán en los fines que se han indicado en la cláusula segunda de este documento. XIV) **CONDICIONES ESPECIALES.** \_\_\_\_\_ (Incluir las de la carta de aprobación si las hubiesen). XV) **ESTIPULACIONES JUDICIALES.** Para el caso de acción judicial los otorgantes señalan expresamente y de común acuerdo como su domicilio especial contractual el de la ciudad de San Salvador, para todos los actos judiciales o extrajudiciales a que diese lugar el presente contrato, sometiéndose en consecuencia a la competencia de los Tribunales de dicha ciudad; y en caso de acción judicial el Banco será depositario de los bienes que se le embarguen, sin obligación de rendir fianza, siendo a cargo del Acreditado todos los gastos que el Banco hiciere en el cobro o con motivo de este adeudo. XVI) **DECLARACIÓN DEL NOTARIO:** Yo el suscrito



notario, declaro expresa e irrevocablemente, que renuncio a la facultad que me otorga el artículo Doce de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos de los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, para la presentación y retiro del o los testimonios que se expidan de conformidad a la presente Escritura, delegando para ello, en forma única y exclusiva al BANCO, comprometiéndome a que no retiraré o autorizaré a persona distinta del Banco para llevar a cabo ese trámite, exonerando de cualquier tipo de responsabilidad al Banco respecto de la inscripción del instrumento correspondiente. Asimismo declaro, estar en conocimiento del compromiso que me impone el artículo sesenta y siete de la Ley de Notariado y lo que establece la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, especialmente lo dispuesto en sus artículos siete, ocho, y nueve, quedando sujeto a la responsabilidad que establece el artículo sesenta y dos de la Ley de Notariado y demás disposiciones legales vigentes, por los perjuicios causados por mi incumplimiento, comprometiéndome a colaborar o coadyuvar con el Banco, a solicitud de éste, para solventar cualquier tipo de observación realizada por el Centro Nacional de Registros, incluyendo la sustitución de folios o la emisión de un nuevo instrumento cuando éste sea necesario, y que les expliqué a los otorgantes lo establecido en el artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado y doscientos veinte del Código Tributario, que para la inscripción del testimonio que extenderé de la presente Escritura se requiere estar solvente ó autorizado, según corresponda por la Administración Tributaria. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que



se los hube en un sólo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

NOTA: Adecuar según sea el caso " La Acreditada "; " Los Acreditados ", La Sociedad Acreditada"

DEPOSITADO  
En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al  
Consumidor y 12 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero.  
Fecha 31 AGO 2010